

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00007 00
<b>Demandante</b>	Inter Rapidísimo S.A.
<b>Demandados</b>	Coninsa Ramon H. S.A
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	493
<b>Asunto</b>	Requiere a las partes allegar documento de cesión del contrato objeto de la Litis en el término de 5 días. Dispone librar oficio. Se prescinde de realizar la audiencia fijada para los días 17 y 18 de mayo de 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, para lo cual encuentra el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente:

1. Conforme al hecho 19 de la demanda (PDF 03, Fl 5), y contestación a la misma (PDF 15, Fl. 14), los extremos en *Litis*, de consuno, afirmaron que el contrato de arrendamiento objeto de conflicto calificado, fue cedido a CONSTRUBAN S.A.S.
2. Según el supuesto factico 20 y su réplica, aunado a la evidencia probatoria obrante del folio 166 a 170 del PDF 03, en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C., se adelanta proceso ejecutivo con radicado 11001400305220210076200, por parte de CONSTRUBAN S.A.S. contra INTER RAPIDÍSIMO S.A., cuya base de recaudo es, presuntamente, el contrato de arrendamiento dispuesto en esta causa.

Conforme lo precedente y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso en su arista de contradicción y defensa como parte de su núcleo esencial, se estima oportuno pronunciarse en este momento a fin de evitar irregularidades procesales, razón de suyo que, por ser pertinente para el debate calificado:

1. De cara a lo normado en el artículo 61 del C.G del P., se tiene la existencia de un posible litisconsorcio necesario por pasiva que se debe conformar con

CONSTRUBAN S.A.S., razón de suyo que, previo a decidir su vinculación con los efectos de la norma en cita, se requiere a las partes para que en el lapso de los cinco (05) días siguientes a la publicitación de este auto, arrimen el documento contentivo de la cesión del contrato de arrendamiento.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se emitirá oficio con destino al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que permita a esta Agencia acceder al contenido del expediente digital contentivo de la causa ejecutiva con radicado 11001400305220210076200, adelantado por parte de CONSTRUBAN S.A.S. contra INTER RAPIDÍSIMO S.A., a fin de auscultar: (i) si el contrato de arrendamiento base de ejecución es el mismo que el aquí debatido; (ii) la existencia del libelo de cesión de contrato que legitima al demandante a incoar la acción, y (ii) la existencia excepciones de mérito que versen sobre el negocio causal.

Se advierte que el mismo deberá ser tramitado por la parte demandante, quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, el destinatario deberá acatar lo indicado.

En mérito de lo anterior, se prescindirá de realizar la audiencia programada para los días 17 y 18 de mayo de 2023, a partir de las 09:00 horas. Esta decisión será comunicada de manera personal a las partes con remisión al correo electrónico informado al interior del proceso, no obstante, su publicación por estados.

Por sustracción de materia, no se emite pronunciamiento en relación con la solicitud de aplazamiento de la referida diligencia elevada por la sociedad demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>17/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>047</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf35a9ec8d846da47fe97b389c4c66724a57b0cba804961759a419721630506f**

Documento generado en 16/05/2023 03:23:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**